

PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

I. *Artículo.*  
*Principios Generales de la Administración de Justicia.*

La administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el Derecho Sustancial. Los terminos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento es sancionable. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

II. *Artículo.*  
*Acceso a la Justicia.*

Se garantiza el derecho de toda persona para acceder directamente a la administración de justicia y a solicitar ante la autoridad competente la aplicación de la Constitución y la ley. Esta indicará los casos en que se deba actuar por medio de abogado o de representante legal.

III. *Artículo.*  
*Desconcentración Territorial.*

Fuera de la división general del territorio habrá otras, dentro de los límites de cada departamento, para arreglar el servicio.

Las divisiones relativas a lo judicial, lo fiscal, lo militar, la instrucción pública, la planificación y el desarrollo económico y social, podrán no coincidir con la división territorial.

IV. *Artículo.*  
*Principio de sometimiento a la Ley.*

Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la Ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

V. *Artículo.*  
*DEBIDO PROCESO*

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones

judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, ante tribunal competente y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado elegido por ella o de oficio; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula de pleno derecho, toda prueba obtenida con la violación del debido proceso.

VI. *Artículo.*  
*PRINCIPIO DE LA NO AGRAVACION*

El superior no podrá agravar la situación jurídica del apelante único.

VII. *Artículo.*  
*CAPTURA EN FLAGRANCIA*

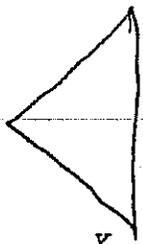
El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquiera persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren, y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de la aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador.

VIII. *Artículo.*  
*HABEAS CORPUS*

Quien esté privado de su libertad y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar, ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

Este derecho no podrá ser suspendido ni limitado en ninguna circunstancia.

IX. *Artículo.  
De la Vida.*



El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

X. *Artículo.  
De la Libertad.*

Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales, y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, penas ni medidas de seguridad imprescriptibles, destierro, confiscación ni prisión perpetua.

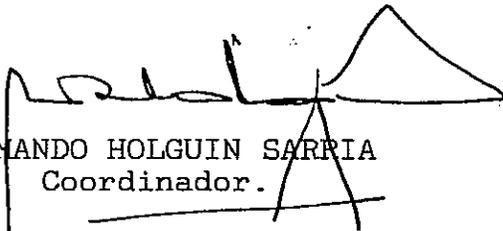
XI. *Artículo.  
Responsabilidad del Estado.*

El Estado responderá patrimonialmente por los daños que le sean imputables, por la acción o la omisión de las autoridades públicas. La demanda podrá dirigirse contra el Estado, el funcionario o uno y otro. En el evento de que se condene al Estado por daño consecuente de conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel podrá repetir contra éste.

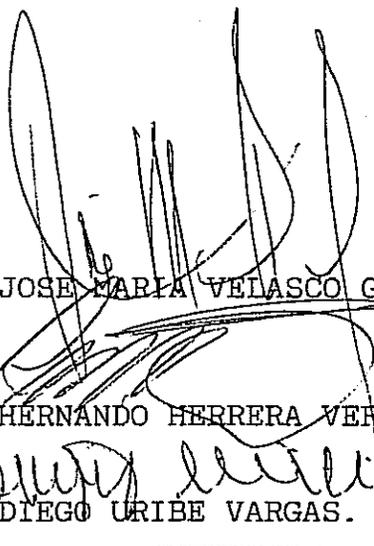
XII.

Nadie podrá ser obligado en asunto criminal, correccional o de policía a declarar contra si mismo, su conyuge, su pareja permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad y primer civil.

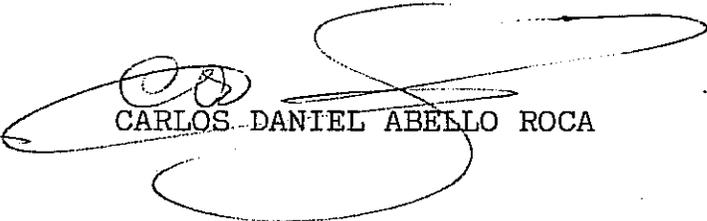
# COMISION ACCIDENTAL ADMINISTRACION DE JUSTICIA - PRINCIPIOS GENERALES



ARMANDO HOLGUIN SARRIA  
Coordinador.



JOSE MARIA VELASCO GUERRERO



CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

HERNANDO HERRERA VERGARA

HERNANDO YEPES ARCILA



DIEGO URIBE VARGAS.

ALVARO GOMEZ HURTADO.